

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CIRCULAR No. 001 DE 2026

FECHA: 16 de enero de 2026

ASUNTO: Expedición de constancias a efectos de trámite de grado en programas de pregrado regular y especial – Deshabilitación de usuarios en el SIA por deudas de matrículas financieras.

PARA: Admisiones y Registro Académico, Oficina Financiera, Grupo Interno de Sistemas, Secretaría General y direcciones de programas de pregrados regulares y especiales.

Cordial saludo,

Con el fin garantizar la correcta gestión de cobro de obligaciones por concepto de derechos académicos a cargo de estudiantes de pregrados regulares y especiales, se informa sobre los lineamientos a seguir para la expedición constancias a efectos de adelantar trámites de grados y concerniente a la deshabilitación de usuarios en el Sistema de información Académico por deudas registradas.

De acuerdo al literal f del artículo 23 del Reglamento Estudiantil, los estudiantes de programas de pregrados deberán estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad de Caldas para solicitar el trámite y aprobación de su grado.

Así, las direcciones de programas, la Oficina de Admisiones y Registro Académico y la Oficina de Financiera, según las funciones de su competencia, deberán ejercer acciones de cobro preventivo a los estudiantes que soliciten tramitar el grado y tengan saldos pendientes por concepto de matrículas. Las dependencias podrán concertar plazos de pago razonables según las fechas fijadas para adelantar el trámite de grado o indicar la posibilidad de solicitar acuerdos de pago ante la Secretaría General.

No obstante, siguiendo los lineamientos señalados por la Corte Constitucional¹ en garantía del derecho de educación, no se podrá impedir la aprobación del grado de estudiantes de programas de pregrado que presenten deudas por matrículas, siempre y cuando sea a petición fundamentada por parte del estudiante moroso

¹ La Corte Constitucional identificó en qué casos procede la protección del derecho fundamental a la educación frente a los derechos económicos de las universidades, a saber: i) cuando se está ante la imposibilidad de los padres o del estudiante de cumplir con las obligaciones pecuniarias adeudadas al plantel educativo; ii) que dichas circunstancias encuentren fundamento en una justa causa y iii) que el deudor haya adelantado gestiones dirigidas a lograr un acuerdo de pago. Véase entre otras: Corte Constitucional. Sentencia SU 624 de 1999, T933 de 2005, T-531 de 2014, T-580 de 2019 y T-154 de 2024.

Así mismo, la Universidad de Caldas deberá ejercer la función de cobro coactivo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 1495 de 2022, esto es, que la Secretaría General, la Oficina Financiera y los centros de gasto o unidades ejecutoras deberán colaborar con el fin de que la gestión de la cartera resultante de obligaciones por derechos académicos sea eficaz y celer. En consecuencia los centros de gasto o unidades ejecutoras deben adelantar el cobro persuasivo en los términos del artículo 6 de dicha resolución y en caso de no obtener el pago, remitir a la Secretaría General para que inicie el cobro coactivo en los términos del artículo 12 ibidem.

Por lo anterior, las constancias que expidan la Oficina Financiera y demás dependencias competentes, deberán hacer claridad sobre obligaciones pendientes, en especial las derivadas por pago de matrículas financieras. De igual manera, se abstendrán de emitir constancias que contenga declaraciones en las que se indique que un estudiante se encuentra a paz y salvo por todo concepto, sin estar esto reflejado en el sistema académico y financiero de la Universidad.

Por otra parte, según los artículos 4, 11 y literal b del artículo 17 del Reglamento Estudiantil de la Universidad de Caldas, podrán deshabilitarse en el Sistema de Información Académico los usuarios de los estudiantes que no refrenden su matrícula cada semestre en debida forma, esto es, inscribiendo las materias y pagando los derechos académicos correspondientes.

Para la habilitación de los usuarios de los estudiantes, las direcciones de programa, Registro Académico o la dependencia competente que conozca sobre la solicitud, deberán comprobar el pago de la matrícula del semestre inmediatamente anterior o la suscripción de un acuerdo de pago, en cuyo caso deberá verificarse el cumplimiento del acuerdo ante la Secretaría General.

En consecuencia, los programas académicos deberán abstenerse de inscribir de manera directa de materias, cambiar estados, reportar notas u otras modificaciones en los registros de los usuarios del Sistema de Información Académico- SIA que se encuentren deshabilitados por no pago de su matrícula financiera en periodos anteriores.

Con atención,



ANDREA DÍAZ GARCÍA
Secretaria General (e)



**Tejiendo
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026